DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2540, que amplía el art. 401 del Código Penal.— G. O. Nº 7204, del 8 de Noviembre de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2540.

Artículo Primero: Se agrega en la parte final del artículo 401 del Código Penal, reformado por la Ley Nº 461 del 17 de Mayo de 1941, el siguiente acápite:

"El que sin tener los recursos suficientes para pagar el alojamiento, se alojare en calidad de huésped en hoteles, pensiones o posadas u otro establecimiento destinado a esos fines y no pagare el precio en la forma y plazos convenidos, comete fraude, y será castigado con prisión de tres meses a un año y multa de veinticinco a dos cientos pesos".

Artículo Segundo: Se modifica el artículo 2 de la misma Ley 461 para que se lea así:

Los Jueces de Paz serán competentes para conocer de los casos previstos en el artículo 401, inciso 1º, y en los dos últimos acápites del mismo artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la In-

dependencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2543, de la Cámara de Diputados, que aprueba la venta de un inmueble del Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 7226, del 27 de Diciembre de 1950.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2543.

VISTA la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha veinte de octubre del año mil novecientos cincuenta, que copiada a la letra dice así:

"RESOLUCION NUM. 147/50.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO
DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO que el señor Yamil Isaías, dominicano, soltero, de este domicilio y residencia, funcionario público, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 26453, Serie 1, renovada con Sello para el año 1950, Nº 7507, ha solicitado por carta de fecha 18 de octubre de 1950, al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, le venda una porción de terreno de 14 tareas (CATORCE TAREAS), o sean 8,804.04 metros cuadrados (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), dentro de la Parcela Nº 6, Reformada, B-1-A-1-C-7, Porción "A", del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito de Santo Domingo, la cual tiene como linderos:

Al Norte: Calle en proyecto;
Al Este : Calle Nº 43 que la separa de la Manzana Nº 1127;